



REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL

DEL MUNICIPIO DE TEQUILA, JAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público, interés y observancia general dentro del Municipio de Tequila, Jalisco, y tiene por objeto promover y regular las acciones, medidas de seguridad y prevención de riesgos en materia de protección civil, así como los programas municipales que se expidan conforme a las disposiciones que se derivan de este Reglamento, integrando y coordinando dichas acciones con el Gobierno Estatal y el Gobierno Federal.

Artículo 2.- La prevención en situaciones normales, tanto como acciones de auxilio y restablecimiento en situaciones de emergencia, son funciones de carácter público, que atenderá el municipio, conforme a las atribuciones que define el presente Reglamento, promoviendo y coordinando la participación ciudadana.

Artículo 3.- Las disposiciones aquí contenidas, son reglamentarias de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 1, 5, 13, 14, 15, 25, 27, 38 y 39 de la Ley General de Protección Civil, artículos 1, 2, 10 fracciones II, IV y VI, artículos 12, 13, 22, 55, 57, 58, 67, 71 y 78 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, artículos 37 fracción II y VII, 40 fracción II, 42, 44 y 47 fracción V y de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 4.- La política en materia de protección civil, se ajustará a los lineamientos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo y tendrá como propósito esencial promover la prevención y el trabajo coordinado de los órganos de gobierno local.

El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará con las normas, instancias, instrumentos, políticas, servicios, acciones y recursos previstos en el presente Reglamento, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la protección civil.

Artículo 5.- A falta de disposición expresa en el presente Reglamento se aplicará supletoriamente la Ley de Protección Civil del Estado, el Reglamento de la Ley de Protección Civil en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diesel, Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Ley de Hacienda Municipal, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás normas de orden municipal, estatal y federal que por su naturaleza resulten aplicables.

Artículo 6.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

AFECTADO: Personas, sistemas o territorios sobre los cuales actúa un fenómeno y cuyos efectos sean perturbaciones o daños.

ALBERGUE: Lugar físico destinado a prestar asilo, amparo, alojamiento y resguardo a personas ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un fenómeno destructivo.

ALERTA: Mensaje de advertencia de una situación de riesgo latente.

ALTO RIESGO: La probable o inminente ocurrencia de un siniestro o desastre.

ATLAS DE RIESGO MUNICIPAL: Documento que establece los peligros y estudios de vulnerabilidad de una superficie determinada, en que la combinación de estas dos variables permite conocer el riesgo existente. Dicho instrumento de prevención proyectará los escenarios de riesgo a corto, mediano y largo plazo, y servirá de base referencial para delimitar la planeación urbana, turística, industrial y de crecimiento urbano.

AUXILIO: Al conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL: El órgano ejecutivo de consulta que convoca, integra y coordina las acciones y esfuerzos de los sectores públicos, social y privado en beneficio de la población del municipio, ante situaciones de alto riesgo,

siniestro o desastre, en las fases de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento; en lo sucesivo se le denominará el Consejo Municipal.

COMITÉ MUNICIPAL DE EMERGENCIA: Es el Órgano ejecutivo del propio Consejo Municipal, que se integrará ante la ocurrencia de cualquier situación de alto riesgo, siniestro o desastre, para el análisis de la situación y la toma de decisiones sobre las acciones a ejecutar y determinar los recursos a emplear, así como para declarar, en su caso, la emergencia cuando exista cualquiera de las condiciones mencionadas con anterioridad.

DAMNIFICADO: La persona que sufre en su integridad física o en sus bienes, daños de consideración provocados directamente por los efectos de un desastre; también se considerarán damnificados a sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto, a la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas.

DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE: Se considera aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o un fenómeno perturbador, sean insuficientes los recursos del municipio, requiriéndose de la ayuda del Gobierno Estatal o del Gobierno Federal.

DESASTRE: Determinado evento concentrado en tiempo y espacio en el cual una sociedad o una parte de ella sufre un daño severo, pérdidas humanas o materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose el funcionamiento vital de la misma.

EMERGENCIA: Situación súbita que requiere de atención urgente e inmediata.

EXPLOSIVOS.- Producto terminado, derivado de una mezcla o procesamiento de sustancias químicas que al ser excitadas, reacciona súbita y violentamente, generando gran cantidad de gases y ocasionando el incremento de la presión y temperatura del medio circundante.

FENÓMENOS DESTRUCTIVOS: Los enunciados en los grupos del orden geológico, hidrometeorológicos, químico-tecnológico,

sanitario-ecológico y socio-organizativo y las subdivisiones de éstos.

LEY: Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.

MATERIAL PIROTÉCNICO: Materias o mezclas de materias destinadas a producir efectos caloríficos, luminosos, sonoros, gaseosos o fumígenos, o con una combinación de estos efectos, como consecuencia de reacciones químicas exotérmicas o auto sostenidas, detonantes y no detonantes.

PELIGRO: Es la ocurrencia de un proceso o un evento, natural o inducido por el hombre, con el potencial de crear pérdidas.

PREVENCIÓN: Las acciones dirigidas a identificar y controlar riesgos, evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población, sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente.

RECUPERACIÓN O RESTABLECIMIENTO: Las acciones encaminadas a volver a las condiciones de normalidad, una vez que ha pasado el siniestro o desastre.

REGLAMENTO: el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Tequila, Jalisco.

RIESGO: Probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador.

SINIESTRO: Determinado evento concentrado en tiempo y espacio, en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal manera que afecta su vida normal.

UNIDAD MUNICIPAL: Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos en el Municipio de Tequila, Jalisco.

VOLUNTARIO: Persona que por propia voluntad participa en las actividades operativas de protección civil, generalmente recibe una capacitación básica para cumplir con eficiencia las labores que se le asignan.

ZONA DE RIESGO: Espacio territorial donde persiste amenaza de un accidente o acción susceptible de causar daño en bienes o personas, derivado de circunstancias que se pueden prever pero no eludir.

Artículo 7.- El campo de la Protección Civil comprende:

- I. El conjunto de acciones preventivas ante cualquier agente perturbador, con la finalidad de identificar riesgos latentes e inminentes en su caso, mediante la observación e investigación metodológica, sistemática y permanente para evitar o mitigar, los efectos que puedan impactar a la población en lo individual y en su conjunto, su vida, sus bienes, su entorno, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente;
- II. El establecimiento de un sistema de información permanente que permita el conocimiento histórico, el actual y el previsible a futuro, de todos aquellos factores que configuran la demanda de los servicios de protección civil;
- III. Alertar, informar, adiestrar y capacitar a las personas físicas y a los grupos de cualquier comunidad, con base en los datos y los estudios que deriven del sistema de información, a efecto de que en caso de una emergencia se pueda salvaguardar sus vidas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos básicos;

IV. La asistencia técnica a dependencias y la supervisión a empresas privadas, industriales y de servicios;

V. La participación concurrente y coordinada de dependencias oficiales y privadas, a las que por Ley y acorde a su normatividad interna, corresponde la prevención y atención de emergencias, siniestros y desastres; y

VI. La detección de responsabilidades de los eventos, con la participación estricta de las instancias que faculta la ley y los reglamentos aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES, LOS ORGANISMOS AUXILIARES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y SUS ATRIBUCIONES.

Artículo 8.- La aplicación del presente Reglamento les corresponde a las siguientes autoridades municipales:

- I. Al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tequila, Jalisco;
- II. Al Presidente Municipal;
- III. Al Director de Seguridad Pública Municipal
- IV. Al Consejo Municipal de Protección Civil;
- V. Al Comité Municipal de Emergencias;
- VI. A la Unidad Municipal de Protección Civil;
- VII. A los Organismos Auxiliares y de Participación Social;
- VIII. Al Director de Obras Públicas
- IX. Al Director de Servicios Generales
- X. Al Síndico Municipal;
- XI. Al Juez Municipal;
- XII. Al Director Jurídico Municipal; y
- XIII. A los servidores públicos en los que las autoridades municipales, referidas en las fracciones que anteceden, confieran o deleguen sus facultades, para el debido cumplimiento a las normas que emanan del presente ordenamiento legal.

Artículo 9.- Corresponde al H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco:

- I. Integrar y aprobar el Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Autorizar y constituir el Consejo Municipal en materia de Protección Civil que será el órgano consultivo, de opinión y de coordinación de las acciones de la materia;
- III. Celebrar convenios con los Gobiernos Federal y Estatal que apoyen los objetivos y finalidades de los sistemas de protección civil; y
- IV. Las demás que le señale este Reglamento y la Ley de Protección Civil del Estado.

Artículo 10.- Corresponden al Presidente Municipal las siguientes obligaciones:

- I. Aprobar, publicar y ejecutar el Plan de Contingencias Municipal de Protección Civil y los programas institucionales que se deriven;
- II. Solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de este Reglamento en el ámbito de su jurisdicción;

III. Coordinarse y asociarse con otros municipios de la entidad y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de los programas estatales y municipales;

IV. Publicar, difundir y dar cumplimiento a la declaración de emergencia que en su caso expida el Comité Municipal;

V. Aplicar las disposiciones del presente ordenamiento legal e instrumentar sus programas en coordinación con el Sistema y la Unidad Estatal de Protección Civil; y

VI. Las demás que le señale este Reglamento y otras normas aplicables.

Artículo 11.- Son obligaciones del Director de Seguridad Pública, a través de sus elementos las siguientes:

- I. Brindar y mantener la seguridad y orden público en el municipio;
- II. Apoyar a cada una de las autoridades municipales en el desempeño de las funciones que se deriven del cumplimiento del presente Reglamento o por las leyes aplicables;

Artículo 12.- Son atribuciones y facultades del Director Obras Públicas.

- I. Integrar en los Reglamentos de Zonificación Urbana y Construcción los criterios de prevención en materia de protección civil;
- II. Realizar y autorizar el dictamen de trazos, usos y destinos específicos de los establecimientos que se señalan en el presente reglamento; y
- III. Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autoricen, se proyecten, ejecuten y operen, conforme las normas de prevención.

Artículo 13.- Son atribuciones y facultades del Director de Servicios Generales:

- I. Realizar, evaluar y emitir el dictamen de impacto ambiental para autorizar el inicio de operaciones de los establecimientos señalados en el presente estatuto legal;
- II. Emitir el dictamen de impacto ambiental, con la finalidad de conocer y calificar la magnitud del daño y sancionar de una manera adecuada las infracciones cometidas; y
- III. Las demás que establezca el presente Reglamento y los dispositivos legales aplicables.

Artículo 14.- Al Síndico Municipal le corresponde:

- I. Representar al municipio en todos los litigios en que éste sea parte y que se susciten con la aplicación del presente Reglamento;
- II. Ventilar las controversias que se originen entre la autoridad municipal y los particulares como una instancia local del Ayuntamiento;
- III. Recibir el recurso administrativo de revisión que los particulares interpongan como medio de defensa en caso de considerarse afectados por alguna determinación o acto que emita la autoridad municipal con motivo de la aplicación del presente Reglamento;
- IV. Resolver los recursos de revisión, de conformidad en las determinaciones del Ayuntamiento;
- V. Notificar a los recurrentes de la resolución

de los recursos administrativos; y

VI. Las demás que establezcan las normas constitucionales, legales y reglamentarias.

Artículo 15.- Al Juez Municipal le corresponde:

I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al presente ordenamiento municipal;

II. Realizar las diligencias necesarias para la correcta calificación de las sanciones que se establecen en el presente Reglamento;

III. Remitir al Encargado de la Hacienda Pública Municipal todas las actas de infracción que contengan las sanciones que se hayan aplicado en el día por contravención al presente Reglamento, para su conocimiento y para efectos de su cobro respectivo en caso de no ser pagadas;

IV. Solicitar el auxilio del Director de Seguridad Pública, para hacer cumplir las sanciones impuestas;

V. Notificar a los infractores las sanciones impuestas; y

VI. Las demás atribuciones que le confieran los ordenamientos constitucionales, legales y reglamentarios.

Artículo 16.- Al Director Jurídico Municipal le corresponde:

I. La revisión, reforma y creación de los dispositivos legales relativos para el adecuado desarrollo de las actividades que se desprenden de este ordenamiento legal;

II. Trabajar de manera coordinada con las dependencias federales, estatales y municipales para verificar el cumplimiento de las normas establecidas en este reglamento; y

III. Las demás atribuciones que le confiera el presente estatuto legal.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DEL MUNICIPIO

Artículo 17.- Toda persona física o jurídica deberá:

I. Informar a las autoridades municipales, de cualquier alto riesgo, siniestro o desastre que se presente o pudiera presentarse en el Municipio de Tequila, Jalisco;

II. Respetar la señalización preventiva y de auxilio;

III. Cooperar con las autoridades municipales correspondientes para programar las acciones a ejecutar en caso de alto riesgo, siniestro o desastre; y

IV. Colaborar con la Unidad Municipal de Protección Civil para el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil.

V. Informar a la Unidad Municipal de Protección Civil si desea llevar a cabo un evento masivo, para que se realice las inspecciones correspondientes en materia de prevención y protección civil con por lo menos 4 días de anticipación.

VI. Contar con una ambulancia mínimo, en los lugares de concentración masiva de

personas y donde por la naturaleza del evento exista el riesgo, esto se determinará con base en el dictamen referido en la fracción anterior.

VII. En los lugares de concentración masiva asignar un espacio específico con una ruta despejada para salida de vehículos de emergencia.

VIII. Tratándose de eventos particulares o con fin de lucro el servicio de ambulancia para los lugares de concentración masiva deberá ser contratada por la persona física o moral que organiza el evento.

Artículo 18.- Los arrendatarios, propietarios y poseedores de inmuebles que por su uso o destino reciban una afluencia masiva de personas, estarán obligados a elaborar y realizar el Programa Específico de Protección Civil para dicho inmueble.

El Programa Específico contendrá los aspectos que señale la Unidad Municipal y deberá contar previamente al inicio de las actividades a las que se vaya a destinar el inmueble, con el dictamen favorable del mismo por parte de la Unidad Municipal.

Así mismo esta obligación comprende a todos los centros educativos que se instalen en la jurisdicción de Tequila, Jalisco; en cuyo caso deberán realizar el Programa de Seguridad y Emergencia Escolar que será debidamente autorizado por la Unidad Municipal.

Para la elaboración de dichos programas, se contará con la asesoría técnica de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 19.- En todos los inmuebles que se encuentren en territorio municipal, excepto en casas habitación de tipo unifamiliares, se deberá colocar señalización e instructivos para casos de emergencia, los cuales se instalarán en un lugar visible a la ciudadanía; dicha obligación la acatarán los arrendatarios, propietarios y poseedores de las edificaciones.

Artículo 20.- La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico para hacer del conocimiento a la autoridad competente de los actos y omisiones que contravengan las disposiciones del presente reglamento; recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló, la turnará de inmediato a la Unidad Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 21.- El Gobierno Municipal, a través del Consejo Municipal de Protección Civil, fomentará la participación de los diversos grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto la prevención, auxilio, apoyo y difusión para salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y entorno de la población en casos de grave riesgo colectivo o desastre.

Artículo 22.- Las personas físicas y jurídicas en materia de participación ciudadana y vecinal, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Solicitar información y difundir los programas de protección civil, en particular los relacionados con riesgos que se presenten en su barrio, colonia, zona o centro de población y los relativos al

funcionamiento de centros escolares y otros lugares públicos de reunión de la comunidad;

II. Solicitar a la Unidad Municipal que se autorice el Plan de Protección Civil correspondiente a su zona, colonia, barrio o unidad habitacional;

III. Integrar unidades internas y grupos voluntarios; y

IV. Coadyuvar con las autoridades competentes en la función de vigilar el cumplimiento de los programas y normas de protección civil, en relación con las actividades que se desarrollen en su ámbito territorial.

Artículo 23.- Por la naturaleza de las acciones de protección civil, principalmente en casos de emergencia, se invitará a participar a los medios de comunicación, en colaboración con las autoridades competentes, para realizar la divulgación de la información de manera veraz y oportuna dirigida a la población, apegándose en todo momento a las prioridades establecidas por la Unidad Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO V DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 24.- El Sistema Municipal de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con la organización de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados, así como con las autoridades del estado y la federación, a fin de efectuar acciones coordinadas, destinadas a la protección de la población y riesgos que se presenten en la eventualidad de un desastre.

Artículo 25.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integra y opera con el objetivo básico de proteger a las personas y a la comunidad ante la eventualidad de siniestros o desastres, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

Artículo 26.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará en su estructura orgánica por:

I. El Director de Seguridad Pública Municipal;

II. El Jefe de Protección Civil Municipal;

III. El Consejo Municipal de Protección Civil;

IV. El Comité Municipal de Emergencias;

V. La Unidad Municipal de Protección Civil

VI. Las Unidades Internas de Protección Civil;

VII. Los grupos voluntarios registrados ante la Unidad Municipal de Protección Civil; y

VIII. Las organizaciones vecinales y no gubernamentales.

Artículo 27.- El Sistema Municipal de Protección Civil tiene los siguientes objetivos:

I. Integrar los programas de protección civil, así como los instrumentos y acciones para el desarrollo del municipio;

II. Fomentar la participación social, mediante la concientización y cultura de la población, para mejorar las funciones de protección civil;

- III. Prevenir y mitigar los daños que pueda ocasionar cualquier fenómeno perturbador que importe directa o agregadamente a la población, sus bienes así como su entorno;
- IV. Integrar acciones junto con el estado y la federación para organizar y mejorar su capacidad de respuesta ante siniestros y desastres;
- V. Establecer, reforzar y ampliar el aprovechamiento de las acciones de prevención para identificar, eliminar o minimizar, los efectos destructivos en la eventualidad de un siniestro o desastre;
- VI. La realización de eventos en el orden municipal, en los que se proporcionen los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y autocuidado, dirigidas a la mayor cantidad de personas posibles;
- VII. La realización con la participación y cooperación de los medios masivos de comunicación, de campañas de difusión sobre temas de protección civil;
- VIII. La constitución de los acervos de información técnica y científica sobre fenómenos perturbadores que afecten o puedan afectar a la población y que permitan a esta un conocimiento más concreto y profundo, así como la forma que habrá de enfrentarlos en caso de ser necesario;
- IX. Establecer, fomentar y encauzar una nueva actitud, conciencia y cultura de la población ante la protección civil, para motivar en los momentos de alto riesgo, siniestro o desastre, una respuesta eficaz, amplia, responsable y participativa; y
- X. Fortalecer y ampliar los medios de participación de la comunidad, para mejorar las funciones de protección civil.

Artículo 28.- Las normas, métodos y procedimientos que regulan la integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil comprenden:

- I. Las bases generales definidas en las leyes federales y estatales en materia de planeación;
- II. Los objetivos, políticas, estrategias y criterios definidos en el Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Los programas municipales y sus planes de protección civil;
- IV. Los programas institucionales;
- V. Los programas específicos de protección civil; y
- VI. La realización del Atlas Municipal de Riesgos.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 29.- El Consejo Municipal será el órgano que planea, convoque y coordine las acciones públicas y la participación social de Protección Civil en el Municipio de Tequila, Jalisco.

Artículo 30.- El Gobierno Municipal a través del Consejo Municipal de Protección Civil promoverá de manera inmediata que se realicen las investigaciones que permitan identificar la naturaleza y riesgos de los fenómenos

perturbadores que generen situación de emergencia o desastre en el municipio, así como proponer acciones para su solución y control, incorporando la información en el Atlas Municipal de Riesgo que será publicado en la gaceta municipal del Ayuntamiento de Tequila, Jalisco.

Artículo 31.- El Gobierno Municipal a través del Consejo Municipal de Protección Civil seguirá las políticas y lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal, el Programa Municipal de Protección Civil y los subprogramas designados.

Artículo 32.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Tequila, Jalisco;
- II. Un Secretario General, que será el Servidor Encargado de la Secretaría del Ayuntamiento de Tequila;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Jefe de Protección Civil Municipal; y
- IV. Seis consejeros integrantes de los sectores público, social y privado del municipio.

Artículo 33.- El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias mínimo dos veces al año y extraordinarias, cuando el caso así lo requiera, a convocatoria de su Presidente.

Artículo 34.- Para la adecuada organización y el óptimo funcionamiento del Consejo Municipal, los consejeros que lo conformen se integrarán en comisiones de trabajo, permanentes o temporales.

Artículo 35.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal:

- I. Convocar y presidir las sesiones; dirigir sus debates, teniendo voto de calidad en caso de empate;
- II. Elaborar el orden del día a que se sujetarán las sesiones;
- III. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo;
- IV. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- V. Proponer la integración de comisiones que se estimen necesarias, conforme los programas del Consejo;
- VI. Ordenar la elaboración de un Plan de Contingencia Municipal, evaluarlo y difundirlo entre los integrantes del Consejo Municipal y autorizar su ejecución en caso de ser requerido por la situación que se presente;
- VII. Convocar y presidir las sesiones del Comité Municipal de Emergencia, declarar la emergencia y disponer la puesta en funcionamiento del Centro Municipal de Operaciones;
- VIII. Presentar a la consideración del Consejo y en su caso aprobar el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil;
- IX. Proponer la celebración de convenios de coordinación con el Gobierno Estatal, Federal, de los municipios y estados circunvecinos para instrumentar los programas de protección civil; y
- X. Las demás que le confiera la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, el presente Reglamento y otras que resulten aplicables.

Artículo 36.- Corresponde al Secretario General:

- I. En ausencia del Presidente del Consejo, presidir las sesiones del Consejo y realizar

las declaratorias formales de emergencia;

- II. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- III. Elaborar, certificar las actas del Consejo y dar fe de su contenido;
- IV. Firmar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- V. Resolver las consultas que se sometan a su consideración; y
- VI. Las demás que le confieran el Consejo, la Ley de Protección Civil del Estado, el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 37.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Realizar los trabajos que le encomienden el Presidente y el Secretario General del Consejo;
- II. Verificar y realizar la implementación de los programas de emergencia que hayan sido aprobados por el Consejo;
- III. Elaborar y presentar al Consejo el proyecto del Programa Operativo Anual para su aprobación;
- IV. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Consejo, rindiendo un informe al Presidente del Consejo;
- V. Informar semestralmente al Consejo el cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas;
- VI. Identificar los riesgos que se presenten en el municipio a fin de elaborar y mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgo;
- VII. Informar al Consejo Municipal el resultado de la evaluación de los programas mediante los cuales operan los grupos voluntarios;
- VIII. Supervisar la actualización permanente del Programa Municipal de Protección Civil y la elaboración de planes de contingencias;
- IX. Llevar a cabo las relaciones del Consejo Municipal con los organismos, dependencias federales, estatales y municipales; y
- X. Las demás que le confiera el Presidente del Consejo Municipal, y las leyes aplicables de la materia.

Artículo 38.- Corresponde a los Consejeros:

- I. Asistir con oportunidad a las reuniones a que sean convocados y emitir su voto en aquellos asuntos que lo requieran;
- II. Cumplir con diligencia los trabajos que les encomiende el Consejo Municipal;
- III. Solicitar por acuerdo de la mayoría al Presidente del Consejo, convoque por conducto del Secretario Técnico del Consejo Municipal a sesiones extraordinarias, cuando exista causa o razón que así lo amerite;
- IV. Incorporar los recursos de que dispongan la dependencia u organismo a las tareas propias de la Jefatura de Protección Civil Municipal;
- V. Informar inmediatamente a las autoridades del Consejo Municipal cuando tengan conocimiento de cualquier circunstancia que pueda representar un riesgo para la población;
- VI. Apoyar en las diversas campañas de difusión y capacitación a la población, para

la adopción de una cultura de autoprotección; y

VII. Las demás que les confiera el Consejo Municipal y la Ley de Protección Civil del Estado.

Artículo 39.- Las sesiones del Consejo Municipal serán válidas con la asistencia del Presidente Municipal, Secretario Ejecutivo, Secretario Técnico y dos Consejeros.

Una vez realizada la votación, y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución del acuerdo respectivo.

Artículo 40.- El Consejo Municipal de Protección Civil estudiará la forma para prevenir los desastres y aminorar sus daños en cada una de sus localidades.

En caso de detectar un riesgo cuya magnitud pudiera rebasar sus propias posibilidades de respuesta, deberán hacerlo del conocimiento de la Unidad Estatal, con objeto de que estudie la situación y se propongan medidas preventivas que puedan aplicarse con aprobación del Gobierno Municipal.

Artículo 41.- El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Evaluar, aprobar y difundir el Programa Municipal de Protección Civil del Municipio de Tequila, Jalisco;
- II.** Coordinar las acciones de salvamento y auxilio, con las diferentes instancias estatales, federales y grupos voluntarios, cuando se presenten fenómenos de desastre en el Municipio de Tequila, Jalisco;
- III.** Fomentar la participación activa y responsable de todos los sectores de la sociedad en la formulación, ejecución y revisión de los programas y subprogramas de protección civil;
- IV.** Constituirse como un organismo auxiliar de consulta en materia de protección civil, y ser el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado, en la ejecución para la prevención y atención de desastres;
- V.** Coordinar la participación ciudadana, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de protección civil de la comunidad;
- VI.** Integrar y mantener actualizado el Atlas Municipal de los Riesgos de desastre factibles en el municipio, y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminarlos, o bien disminuir el impacto de los mismos en la población y sus bienes;
- VII.** Fomentar e impulsar las acciones de capacitación en operaciones de rescate dentro de los grupos voluntarios, empresas, ciudadanía en general, cuerpos institucionales de Protección Civil, así como la capacitación del mayor número de sectores de la población;
- VIII.** Desarrollar campañas de difusión de los programas en materia de protección civil;
- IX.** Proponer al Titular del Poder Ejecutivo, el apoyo de la investigación científica, para identificar los problemas y

riesgos que se detecten en el municipio de Tequila, Jalisco, así como proponer acciones para su solución y control;

X. Constituirse en sesión permanente en el caso de presentarse un alto riesgo, siniestro o desastre, a fin de decidir las acciones que procedan;

XI. Participar en forma coordinada con las dependencias federales, estatales y con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda nacional y extranjera que se reciba en caso de alto riesgo, siniestro o desastre;

XII. Designar a los vocales del Comité Estatal de Emergencia; y

XIII. Constituir el Sistema Municipal de Protección Civil y participar en el Sistema Estatal y Nacional.

CAPÍTULO VII DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 42.- El Comité Municipal de Emergencia es el órgano ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil y se constituye por el Presidente, el Secretario General, el Secretario Técnico y dos vocales que serán designados por el mismo Consejo entre sus propios integrantes.

Artículo 43.- En caso de alto riesgo, siniestro o desastre, el Comité Municipal de Emergencia, expedirá la declaratoria de emergencia y ordenará su publicación, conforme los siguientes lineamientos:

I. Todo hecho que implique una posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre, será puesta en conocimiento de la Unidad Municipal, a través de la red de información que se establezca como parte de las acciones de prevención;

II. Reunido el Comité Municipal:

- a)** Analizará el informe Inicial que presente el Titular de la Unidad de Protección Civil Municipal, decidiendo el curso de las acciones de prevención o rescate;
- b)** Cuando del informe se advierta existe una condición de alto riesgo o se presente un siniestro, hará la declaratoria de emergencia;
- c)** Cuando el Comité Municipal decida declarar emergencia, lo comunicará al Comité Estatal;
- d)** El Comité Estatal al declarar la emergencia, dispondrá se instale el Centro Municipal de Operaciones.

III. Cuando del informe resulte evidente que se presenta una condición de alto riesgo, siniestro o desastre, el Presidente del Comité Municipal de Emergencias, hará la declaratoria de emergencia y citará al Comité respectivo, para presentar el informe de la Unidad de Protección Civil y solicitar se ratifique su decisión, debiendo publicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes de haber ocurrido.

Artículo 44.- La declaratoria de emergencia deberá hacer mención expresa de los siguientes aspectos:

I. Identificación de la condición de alto riesgo, siniestro o desastre, el tipo de fenómeno

causal y las fechas de ocurrencia;

II. Las instalaciones, zonas o territorios afectados;

III. Las acciones de prevención y rescate que conforme a los programas vigentes, se disponga realizar;

IV. Las suspensiones o restricciones de actividades públicas y privadas que se recomienden especificando su tiempo de duración y conclusión. La Unidad Municipal impondrá las medidas precautorias que se requieran en dichos casos; y

V. Las instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo al Programa Municipal de Protección Civil.

Artículo 45.- Cuando la gravedad del siniestro lo requiera, el Titular de la Unidad Municipal solicitará al Titular de la Unidad Estatal, el auxilio de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal. En su caso, cuando la gravedad del desastre lo requiera, el Presidente del Comité Estatal de Emergencia solicitará al Ejecutivo Federal el auxilio de las dependencias federales y en particular, la participación de la Secretaría de la Defensa Nacional mediante los programas de auxilio a la población civil.

CAPÍTULO VIII DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 46.- La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, estará constituida por:

- I.** Un Director que será el Jefe de Protección Civil Municipal que será designado por el Presidente Municipal.
- II.** Un Sub-Director.
- III.** Dos Comandantes.
- IV.** Elementos operativos.
- V.** El Centro Municipal de Operaciones y de Análisis de Riesgo.

Artículo 47.- Corresponden a la Unidad Municipal las siguientes obligaciones:

- I.** Elaborar el proyecto de Programa Municipal de Protección Civil y presentarlo a consideración del Consejo Municipal y en su caso, las propuestas para su modificación;
- II.** Elaborar el proyecto del Programa Operativo Anual y presentarlo al Consejo Municipal para su autorización;
- III.** Identificar los riesgos que se presentan en la entidad integrando el Atlas Municipal de Riesgos;
- IV.** Establecer y ejecutar los subprogramas básicos de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento;
- V.** Promover, estructurar programas y realizar acciones de educación, capacitación y difusión a la comunidad en materia de simulacros, señalización y uso de equipos de seguridad personal para la protección civil;
- VI.** Elaborar el catálogo de recursos humanos y materiales necesarios por cada tipo de fenómeno destructivo que pueda afectar al municipio en casos de emergencia; verificar su existencia y coordinar su utilización;
- VII.** Elaborar el registro, vigilar, controlar y autorizar en materia de protección civil, el manejo, almacenamiento, transporte y

utilización de materiales peligrosos y explosivos en el municipio y disponer las medidas de seguridad que estime pertinentes;

VIII. Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones del sector privado y social, para integrar sus unidades internas y promover su participación en las acciones de protección civil;

IX. Establecer y operar los centros de acopio para recibir y proporcionar ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre. Vigilar que los centros de acopio establecidos en el municipio destinen la ayuda recibida a la población afectada;

X. Practicar inspecciones y visitas, en la forma y términos que establece este Reglamento, a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de protección civil;

XI. Elaborar los peritajes de causalidad que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil;

XII. Operar dentro de su estructura el Centro de Análisis del Riesgo, integrando la red sísmica municipal con el apoyo científico que permita estudiar los aspectos geológicos en el municipio y el sistema de soporte informático que vincule la información y el procesamiento de datos de los diferentes fenómenos destructivos; y

XIII. Las demás que disponga el presente reglamento, así como los programas, subprogramas e instrucciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 48.- Corresponde al Director de la Unidad Municipal:

I. Coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones que se realicen en el desarrollo de las funciones de la Unidad Municipal, así como cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento;

II. Ejecutar las acciones previstas en el Programa Operativo Anual autorizado por el Consejo Municipal de Protección Civil, fomentar la cultura de la protección civil y realizar campañas preventivas y simulacros con la población;

III. Coordinar las acciones de la Unidad Municipal, de las dependencias, organismos y unidades federales y estatales en caso de siniestro o desastres en el Municipio y ordenar las medidas preventivas y de emergencia que se deban tomar por autoridades y civiles para proteger la vida y los bienes de las personas ante las calamidades;

IV. Ordenar visitas domiciliarias, así como autorizar al personal adscrito a la Unidad Municipal a realizar las mismas;

V. Convocar y presidir las reuniones semestrales con las unidades internas de protección civil en el municipio;

VI. Informar a la población en forma oportuna por conducto de los medios de comunicación, de las medidas preventivas a tomar, del tipo de fenómeno que pueda impactar la zona, los lugares que puedan ser más seguros y la ubicación de los refugios temporales instalados y operando;

VII. Expedir los documentos de todas las

autorizaciones previstas en la ley y el presente Reglamento; y

VIII. Todas las demás que le confieran el presente Reglamento, la Ley, el Consejo Municipal y otras disposiciones legales.

Artículo 49.- La Unidad Municipal administrará las instalaciones, equipo y materiales necesarios para su eficaz funcionamiento, los cuales serán proporcionados por el Gobierno Municipal, por dependencias o por particulares, a través de los contratos y convenios que celebre para su adquisición o utilización.

Artículo 50.- El personal que integre la Unidad Municipal se regirá por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Artículo 51.- La Unidad Municipal, con base en los acuerdos que celebre con las dependencias estatales y federales competentes, llevará un control de las empresas que dentro del territorio del municipio, realicen actividades con materiales peligrosos y explosivos.

Artículo 52.- La Unidad Municipal deberá informar a la Unidad Estatal cada seis meses de sus actividades y necesidades, con la finalidad de establecer plena coordinación tanto en el aspecto preventivo como operativo.

CAPÍTULO IX DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 53.- Son Unidades Internas de Protección Civil los órganos privados integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil, que tienen por objeto la instrumentación y ejecución de programas internos en materia de protección civil.

Artículo 54.- Las dependencias y organismos de la administración pública del Gobierno Municipal, integrarán a su estructura orgánica unidades internas y adoptarán las medidas encaminadas a instrumentar, en el ámbito de sus respectivas funciones, la ejecución de los programas de protección civil. Éstas están obligadas a realizar cuando menos dos simulacros de evacuación por año.

Artículo 55.- Las empresas industriales, de servicio y centros laborales deberán contar con un sistema de prevención y protección para sus propios bienes y su entorno. Dicho sistema deberá ser evaluado y aprobado por la Unidad Municipal. Los establecimientos y centros laborales realizarán cuando menos, dos simulacros de evacuación por año.

Estas empresas están obligadas a colaborar con la Unidad Municipal, para integrar los mecanismos propios de seguridad que apliquen a sus operaciones, con las normas de protección civil que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su localidad.

Artículo 56.- La Unidad Municipal de Protección Civil, asesorará gratuitamente a las empresas, asociaciones, organismos y entidades de los sectores privado y social, para integrar sus unidades internas y organizar grupos voluntarios.

Artículo 57.- En toda negociación, establecimiento, centro laboral y educativo se deberá:

I. Capacitar en materia de protección civil cada año a las personas que ahí laboren;

II. Crear y registrar ante la Unidad Municipal una unidad interna de protección civil;

III. Tramitar y obtener la autorización y registro ante la Unidad Municipal cuando menos con cinco días naturales antes de iniciar operaciones que involucren el manejar, almacenar, transportar y utilizar materiales tipificados como peligrosos y/o explosivos en el municipio;

IV. Cumplir las disposiciones que se dicten en las suspensiones o restricciones de actividades públicas y privadas que se recomienden, especificando su tiempo de duración y conclusión; y

V. Contar con extintores de incendio de polvo seco debidamente autorizados por la Unidad Municipal.

Artículo 58.- Las Unidades Internas de Protección Civil realizarán y desarrollarán el Programa Específico de Protección Civil, el cual será elaborado por los consultores certificados por la Unidad Municipal.

Artículo 59.- Una vez que las unidades internas presenten el proyecto del Programa Específico de Protección Civil, a la Unidad Municipal, con los requisitos que de este capítulo se desprenden, la Unidad Municipal, expedirá una autorización de funcionamiento del inmueble, establecimiento, centro laboral o educativo, la cual se deberá refrendar cada año en los meses de enero y febrero.

CAPÍTULO X DE LAS ORGANIZACIONES VOLUNTARIAS

Artículo 60.- Son organismos auxiliares y de participación social:

I. Los grupos voluntarios que prestan sus servicios en actividades de protección civil de manera solidaria sin recibir remuneración económica alguna;

II. Las personas jurídicas acordes a las disposiciones que el Congreso del Estado emita en materia de participación ciudadana y vecinal; y

III. Las unidades internas de las dependencias y organismos del sector público, encargadas de instrumentar en el ámbito de sus funciones la ejecución de los programas de protección civil, atendiendo las necesidades específicas de prevención y atención de riesgos, para seguridad de su personal y bienes.

Artículo 61.- Las organizaciones de voluntarios tienen el carácter de auxiliares, coadyuvarán y complementarán las tareas de protección civil que el municipio realice bajo la coordinación de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 62.- Cualquier ciudadano del Municipio de Tequila, Jalisco, podrá organizarse de manera libre y voluntaria para participar y apoyar, coordinadamente, las acciones de protección civil previstas en el Programa Municipal de Protección Civil.

Los grupos voluntarios se integrarán con personas que tengan interés en participar en acciones de prevención y auxilio a la población, ante condiciones de riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 63.- Los grupos voluntarios ya

constituídos que se desempeñen en el municipio deberán registrarse ante la Unidad Municipal, en los términos que señale este Reglamento.

La Unidad Municipal de Protección Civil deberá informar a la Unidad Estatal de los grupos voluntarios registrados en el municipio, a efecto de que la Unidad Estatal identifique los recursos humanos y materiales disponibles.

Artículo 64.- Los grupos voluntarios deberán organizarse con base en los aspectos siguientes:

- I.** Territorial. Formados por los habitantes de una colonia, zona, centro de población, municipio o región en su conjunto;
- II.** Profesional o de oficio. Constituidos de acuerdo a la profesión que tengan o al oficio que desempeñen;
- III.** Actividad específica. Atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de rescate, de salvamento, de evacuación u otras; y
- IV.** Capacitación y enseñanza. Preparados y acreditados para impartir cursos y talleres a la población en general, sobre el conocimiento de los fenómenos destructivos y de la identificación y control de riesgos, así como de las acciones destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres.

Artículo 65.- El registro de grupos voluntarios se verificará ante la Unidad Municipal que corresponda a las categorías descritas en el artículo anterior, en los términos y exigencias que establezca el presente reglamento.

Artículo 66.- Los grupos voluntarios deberán registrarse ante la Unidad Municipal de Protección Civil y presentarán la siguiente información:

- I.** El documento con el que acrediten su personalidad;
- II.** Las bases de organización del grupo;
- III.** Relación del equipo material y humano en el que cuentan;
- IV.** Programa de acción, capacitación, adiestramiento; y
- V.** Área geográfica de trabajo.

Artículo 67.- Los grupos voluntarios deberán:

- I.** Tramitar y obtener la autorización de la Unidad Municipal de Protección Civil para el desarrollo de las actividades del grupo;
- II.** Participar y colaborar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;
- III.** Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;
- IV.** Coadyuvar en actividades de monitoreo y pronóstico con la Unidad Municipal de Protección Civil ante la situación de cualquier riesgo;
- V.** Refrendar anualmente su autorización ante la Unidad Municipal de Protección Civil;
- VI.** Comunicar a las autoridades de protección civil la presencia de cualquier situación de probable riesgo;
- VII.** Elaborar el reglamento interno para la operación técnica y presentarlo para su conocimiento y registro ante la Unidad Municipal de Protección Civil;
- VIII.** Utilizar para el servicio que presten sólo vehículos debidamente registrados ante la Unidad Municipal, siempre y cuando cumplan con las especificaciones que para

tal fin establezca la legislación aplicable y con las características técnicas que al efecto se señalen en las Normas Oficiales Mexicanas; y

DL. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 68.- Para que las personas físicas o morales a que se refiere este capítulo puedan obtener su registro y autorización deberán acreditar, a satisfacción de la Unidad Municipal de Protección Civil, sus conocimientos y experiencia en materia de protección civil, mediante los documentos oficiales que así lo acrediten o aprobar satisfactoriamente un examen general de conocimientos en la materia.

Artículo 69.- La Unidad Municipal constituirá el registro de voluntarios individuales y en grupos, manteniéndolo actualizado permanentemente, a fin de conocer en cualquier momento el acervo de recursos humanos y su potencial además de los recursos materiales, económicos y financieros.

Artículo 70.- La preparación específica de los grupos voluntarios, deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por la Unidad Municipal.

CAPÍTULO XI DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 71.- El Programa Municipal de Protección Civil, es el instrumento de ejecución de los planes de protección en el municipio y contará con los siguientes subprogramas:

- I.** De prevención;
- II.** De auxilio; y
- III.** De restablecimiento.

Artículo 72.- El Programa Municipal de protección civil deberá contener cuando menos lo siguiente:

- I.** Los antecedentes históricos e identificación de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres en el municipio;
- II.** La identificación de los objetivos del programa;
- III.** Los subprogramas de prevención, auxilio y restauración;
- IV.** La estimación de los recursos financieros;
- V.** Los mecanismos para el control y evaluación; y
- VI.** Los programas de capacitación y formación de las personas integrantes de las diferentes autoridades de protección civil.

Artículo 73.- Los programas de Protección Civil del Municipio deberán de prever la capacitación a los estudiantes del municipio, a los trabajadores de las empresas, a los comerciantes y deberán desarrollarse programas especiales para las personas discapacitadas, de la tercera edad, jóvenes y menores de edad.

Artículo 74.- El subprograma de prevención agrupará las acciones de protección civil tendientes a evitar o mitigar los efectos o disminuir la ocurrencia de hechos de alto riesgo, siniestro o desastre y promover el desarrollo de la cultura de protección civil en la comunidad. De igual manera establecerá los siguientes elementos operativos:

- I.** Los estudios e investigaciones, planes y proyectos que en materia de protección civil

se deban efectuar en el municipio;

II. Los criterios para integrar y mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos;

III. Las políticas, lineamientos y acciones para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deberán ofrecer a la población ante situaciones de emergencia;

IV. Las acciones que la Unidad Municipal de Protección Civil deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;

V. Los criterios para promover la participación social, la captación y aplicación de los recursos que aporten los sectores público, privado y social;

VI. El inventario de los recursos humanos, materiales y financieros disponibles para hacer frente a las diversas situaciones de riesgo o desastre;

VII. Los criterios para organizar albergues y refugios temporales;

VIII. Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación a la población, grupos e instituciones;

DL. Las políticas de difusión, comunicación social; y

X. Los criterios y bases para la realización de simulacros.

Artículo 75.- El subprograma de auxilio integrará las acciones previstas en los planes operativos a fin de salvaguardar la vida, los bienes y el entorno de las personas ante los casos de siniestro o desastre, entre los cuales se mencionan:

- I.** Las acciones que desarrollarán las dependencias y organismos de la administración pública municipal;
- II.** Los mecanismos de concertación con los sectores social y privado;
- III.** Los medios de coordinación con grupos voluntarios; y
- IV.** La política de comunicación social.

Artículo 76.- El subprograma de restablecimiento determinará las estrategias necesarias para llevar a cabo las acciones de recuperación hasta el estado de vuelta a la normalidad una vez ocurrido el siniestro o desastre.

Artículo 77.- Los programas previstos en el presente Reglamento tendrán la vigencia que se determine en cada caso, los programas se mantendrán en vigor hasta que no sean modificados, sustituidos o cancelados.

Artículo 78.- Los programas operativos anuales, precisarán las acciones a desarrollar por la Unidad Municipal de Protección Civil, para el periodo correspondiente a fin de integrar el presupuesto de esta dependencia conforme a las disposiciones en materia de planeación y control presupuestal correspondiente por conducto de la Dirección de Protección Civil.

Artículo 79.- Los programas y subprogramas que la Unidad Municipal de Protección Civil realice, se expedirán, ejecutarán y revisarán conforme a las normas legales y reglamentarias en materia de planeación y las disposiciones específicas de este Reglamento.

Artículo 80.- La Unidad Municipal de Protección Civil elaborará los proyectos de los programas municipales, que se someterán a la aprobación del Consejo Municipal y se publicarán en la gaceta

CAPÍTULO XII DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN MATERIA DE PIROTECNIA.

Artículo 81.- Serán obligaciones del Jefe de Protección Civil en materia de pirotecnia:

- I. Formular y fomentar las medidas de seguridad que se deben observar en las actividades pirotécnicas, desarrolladas en el Municipio de Tequila, Jalisco;
- II. Promover, desarrollar y consolidar una cultura de prevención de accidentes y de seguridad en materia pirotécnica;
- III. Expedir el certificado de seguridad municipal a los establecimientos que transporten, almacenen, comercialicen y distribuyan cualquier tipo de materiales pirotécnicos previo el dictamen que para tal efecto realice la Unidad de Protección Civil Municipal;
- IV. Vigilar las medidas de seguridad para que el desarrollo de las actividades pirotécnicas se realicen sin generar riesgos a la ciudadanía en general;
- V. Registrar en un padrón a los agentes pirotécnicos en el municipio;
- VI. Dar aviso a la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando los agentes pirotécnicos hayan cambiado las condiciones de seguridad determinadas en el dictamen, para que en su caso, sea revocada la certificación;
- VII. Llevar un registro de los certificados de seguridad solicitados y autorizados a los establecimientos que comercialicen, distribuyan, almacenen o transporten agentes pirotécnicos;
- VIII. Informar de inmediato a la Secretaría de la Defensa Nacional y demás autoridades federales y estatales competentes para ejecutar las medidas de seguridad necesarias, cuando se detecten establecimientos clandestinos dedicados a las actividades pirotécnicas;
- IX. Coordinar la elaboración de estudios e instrumentar las estrategias y medidas preventivas en función de los riesgos derivados de las actividades pirotécnicas; y
- X. Coordinar conjuntamente con las autoridades competentes, las acciones preventivas en zonas y lugares de riesgo donde se exhiban, quemen y comercialicen objetos pirotécnicos.

Artículo 82.- Las licencias, permisos y certificados para que los establecimientos o locales a que se refiere este capítulo, deberán obtenerse y cubrirse previamente a la iniciación de las actividades o a la realización de los actos que los motiven.

Artículo 83.- Las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior, no eximen a los interesados de cubrir los requisitos y pagos que señalen la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Tequila, Jalisco, así como otras disposiciones legales, según la naturaleza de sus actividades.

Artículo 84.- El Jefe de Protección Civil Municipal realizará un dictamen en los establecimientos que se dediquen a cualquiera de las actividades que se especifican en este capítulo

a efecto de emitir el certificado de seguridad correspondiente.

En el dictamen se revisará que las instalaciones en las que se pretendan realizar las actividades cumplan con la normativa que establecen las normas oficiales mexicanas, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como su Reglamento y la legislación que resulte aplicable.

Artículo 85.- En el uso de fuegos artificiales ante una audiencia cercana, se deben utilizar únicamente productos y equipos pirotécnicos que cuenten con la información y declaración por escrito del fabricante, en el que se establece que dicho fuego artificial ha sido diseñado para su uso ante una audiencia cercana, además debe cumplir con la información técnica del producto especificada en este artículo.

Artículo 86.- Los locales comerciales o establecimientos en los que se almacene, distribuyan o comercialice cualquier tipo de material pirotécnico, deben contar con rutas de evacuación, así como letreros preventivos y restrictivos, a la vista del consumidor, conforme a las disposiciones establecidas en las normas oficiales mexicanas.

Artículo 87.- Los fuegos artificiales deben ser almacenados en un lugar seco, ventilado y fuera del alcance del público consumidor, dentro del local de venta.

Artículo 88.- Cada establecimiento debe contar con extintores de polvo químico seco debidamente autorizado por la Unidad de Protección Civil Municipal.

Artículo 89.- En los establecimientos y en su entorno o lugares contiguos se debe evitar la acumulación de elementos combustibles, tales como: pasto seco, hojarasca, etc.

Artículo 90.- Será obligatorio para los establecimientos en los que se almacena, distribuye o comercializa material pirotécnico, contar con leyendas de advertencia que indiquen la comercialización de fuegos artificiales y señalamientos restrictivos de: NO FUMAR y NO ENCENDER FUEGOS ARTIFICIALES DENTRO DE UN RADIO DE 100 METROS DE ESTE LUGAR DE VENTA.

Artículo 91.- No se podrá establecer ningún puesto fijo o semifijo para el almacenamiento, distribución o comercialización de material pirotécnico a una distancia menor a 100 metros de:

- I. Estaciones de expendio de combustibles para vehículos automotores.
- II. Estaciones de expendio de gas propano.
- III. Tanques de almacenamiento de líquidos combustibles o gas.
- IV. Estaciones de expendio o almacenamiento de gas natural.
- V. Comercios o establecimientos que cuenten con tanques de almacenamiento de gas licuado de petróleo L.P.

Artículo 92.- La cantidad máxima de fuegos artificiales al alcance del público consumidor, no debe exceder los 10 diez kilogramos de composición pirotécnica. Si la cantidad de la composición pirotécnica no se conoce, se toma como base el 25 veinticinco por ciento del peso neto de la cantidad de los productos.

Artículo 93.- Los fuegos artificiales que contengan materiales pirotécnicos considerados como castillos, deben cumplir con las siguientes especificaciones de seguridad:

I. La altura máxima de la estructura del castillo debe ser de 21 veintiún metros;

II. Durante todo el tiempo de montaje y desmontaje, la distancia mínima de seguridad del castillo al público, misma que se denomina como "zona de riesgo", debe ser al menos igual a la altura final del castillo;

III. Durante el tiempo de exhibición y quema del castillo, la distancia mínima de la "zona de riesgo" del castillo al público, debe ser al menos la mitad de la altura del castillo;

IV. La distancia mínima de seguridad del castillo a comerciantes de puestos ambulantes o fijos, así como los juegos mecánicos de diversión, debe ser al menos cinco metros mayor que la altura del castillo;

V. Dentro de la "zona de riesgo" deben permanecer únicamente el maestro pirotécnico o responsable y sus ayudantes. No se debe permitir ingresar a la "zona de riesgo" a ninguna persona no autorizada por el responsable de la exhibición; y

VI. Durante todo el tiempo del montaje y desmontaje del castillo, se deberá establecer una zona de seguridad de al menos 21 veintiún metros en la cual no podrá ingresar el público en general, solamente se permitirá la estancia de los operadores del castillo, encargados de las maniobras y el maestro pirotécnico o responsable.

CAPÍTULO XIII DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN GASOLINERAS Y GASERAS

Artículo 94.- Se prohíbe a toda persona física o jurídica el expendio de gasolinas, diesel, gas natural, gas L.P., o cualquier tipo de hidrocarburos en el municipio, sin el permiso correspondiente expedido por el Jefe de Protección Civil Municipal.

Artículo 95.- El titular o encargado de las estaciones de servicio, deberá realizar diariamente medición de gases derivados de hidrocarburos en los pozos de monitoreo, áreas de despacho y tanques de almacenamiento, así como de nivel de explosividad y relación existente de oxígeno, informando su registro en forma mensual a la Unidad Estatal, con copia, en su caso, a la Unidad Municipal de Protección Civil.

En caso de urgencia por riesgo inminente, la comunicación será inmediata a la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 96.- Para el establecimiento y edificación de estaciones de servicio y de autoconsumo, el predio y las construcciones deben cumplir con los requisitos que establece el Reglamento de la Ley de Protección Civil en Materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolinas y Diesel.

Artículo 97.- Las estaciones de servicio a que se refiere el presente capítulo que pretendan instalarse en el Municipio de Tequila, Jalisco, deberán presentar a la Unidad Municipal de Protección Civil, los estudios de riesgos y de impacto vial, elaborados por empresas debidamente acreditadas por los organismos

estatales competentes, junto con la documentación que acredite la identidad o personalidad del solicitante, según se trate de persona física o jurídica.

De igual manera el interesado en tramitar ante el Municipio de Tequila, Jalisco, la licencia de construcción para la instalación de las estaciones de servicio, deberá necesariamente acompañar a su petición los dictámenes favorables con relación a la manifestación del impacto ambiental que emite el Director de Servicios Generales y el dictamen de trazos, usos y destinos específicos, que emite el Director de Obras Públicas.

Artículo 98.- El Jefe de Protección Civil deberá emitir las recomendaciones necesarias para que los establecimientos en los que se almacene, distribuya, comercialice o transporte gas licuado de petróleo L.P., gasolinas o cualquier otro hidrocarburo, garanticen que estos cumplan con las condiciones adecuadas de operación y seguridad requeridas, además de solicitar que los cilindros y tanques estacionarios, que sean utilizados para la distribución del gas L.P. se encuentren en las condiciones de uso que aseguren su buen funcionamiento, de conformidad con la reglamentación técnica vigente y la normativa que la Secretaría de Energía establezca mediante las normas oficiales mexicanas.

En caso de encontrarse alguna irregularidad en el equipo, vehículos o tanques que sean utilizados por las empresas, personas físicas o jurídicas, el Jefe de Protección Civil Municipal podrá tomar las medidas de seguridad que estime pertinentes para garantizar el retiro, cambio, sustitución o reparación de dicho equipo.

Artículo 99.- Las estaciones de servicio deberán contar con equipos, materiales y suministros preventivos para atender las contingencias que puedan originarse en sus instalaciones o en las inmediaciones de las mismas, conforme se determine en el correspondiente estudio de riesgos aprobado por la Unidad Municipal.

Artículo 100.- El titular o encargado de las estaciones de servicio deberá capacitar en forma constante y permanente a su personal de operación y despacho, cuidando que su capacitación y adiestramiento sea actualizado conforme a las normas y lineamientos que al efecto emita la Unidad Municipal.

Artículo 101.- El titular o encargado de las estaciones de servicio, no deberá emplear personal sin adiestramiento y capacitación en materia de Protección Civil.

Artículo 102.- La Unidad Municipal de Protección Civil en el ámbito de su competencia, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, realizará visitas de inspección en cualquier tiempo a las instalaciones y archivos operativos de las estaciones de servicio, ya sea por iniciativa propia o por denuncias o quejas que se reciban por parte de algún ciudadano o de los usuarios de sus servicios, observando las formalidades que establece el presente Reglamento.

CAPÍTULO XIV DE LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 103.- El Consejo Municipal en coordinación con la Unidad Municipal realizarán las campañas de difusión y capacitación en materia de protección civil, dirigidas a toda la población en general y de manera coordinada y específica con las autoridades educativas, a efecto de dar a conocer esta formación a los alumnos de educación preescolar, primaria, secundaria y en los de educación superior en todas sus modalidades, tanto públicas como privadas.

Artículo 104.- El Sistema Educativo Municipal implementará en todas las escuelas del municipio, el Programa Municipal de Seguridad y Emergencia Escolar, coordinado por la Unidad Municipal.

De acuerdo a las condiciones de alto riesgo que se presenten en el municipio, se realizarán simulacros para capacitar operativamente a los educandos, de acuerdo a su nivel escolar.

CAPÍTULO XV DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 105.- El Jefe de Protección Civil Municipal en coordinación con el Jefe de Padrón y Licencias, realizará los actos de verificación, inspección y vigilancia de las disposiciones que impone el presente Reglamento en todos los inmuebles, empresas, centros comerciales, centros educativos, edificios públicos, gasolineras, casas habitación, drenaje y alcantarillado y en caso de encontrar infracciones al Reglamento, se remitirán al Juez Municipal para su calificación mediante acta circunstanciada.

Artículo 106.- La inspección y vigilancia estará a cargo del Jefe de Protección Civil, quien tendrá a su cargo a los Inspectores Municipales que verificarán el cumplimiento del presente Reglamento y realizarán las funciones señaladas en éste capítulo.

Artículo 107.- El Inspector Municipal estará facultado para informar al propietario del inmueble o encargado del establecimiento de las obligaciones contenidas en el presente reglamento y podrá amonestar verbalmente a los ciudadanos, respecto de las infracciones de poca importancia o que no afecten de manera importante el bien común, ni puedan generar situaciones de riesgo.

Artículo 108.- Las visitas de inspección se podrán realizar en el horario que la autoridad estime pertinente y pueden ser en horario ordinario o extraordinario.

Artículo 109.- Las visitas de inspección se efectuarán por razón de mandato escrito, en el que se señalará:

- I. El lugar y fecha de expedición;
- II. El domicilio o inmueble en la que se ejecutará la visita;
- III. Nombre del visitado o razón social;
- IV. El objeto y alcance de la visita;
- V. El nombre, firma autógrafa y cargo del servidor público que emite el mandato;
- VI. Nombre del o de los servidores públicos que realizarán la visita;
- VII. Domicilio oficial de la dependencia que expide el mandato; y
- VIII. El fundamento, motivación y las disposiciones que resulten aplicables.

Si alguna persona denuncia alguna situación de inminente peligro o riesgo plenamente justificado, el Jefe de Protección Civil no emitirá el mandato o la orden de la visita de inspección a que hace referencia este artículo, y procederá a tomar las medidas de seguridad que sean procedentes obedeciendo a la magnitud del riesgo.

Artículo 110.- La inspección y vigilancia se llevará a cabo por parte de los Inspectores Municipales y se realizará observando estrictamente lo establecido por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 111.- El Inspector Municipal deberá portar el gafete expedido por la autoridad municipal, que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función. Al inicio de cada visita de inspección, éste deberá identificarse y acreditar ante los visitados su cargo y la finalidad de su visita entregando al visitado copia legible del mandato.

Artículo 112.- En caso de encontrarse alguna de las violaciones a las disposiciones que señala este Reglamento y de las leyes o normas en la materia, el Inspector Municipal levantará acta circunstanciada por triplicado en la cual señalará las anomalías o infracciones encontradas.

En el acta se asentará también:

- a) La fecha y hora en que inicia y concluye la visita de inspección;
- b) El nombre de la persona con quien se entiende dicha visita y los datos de su identificación;
- c) Al inicio de la visita se deberá requerir al propietario, responsable, encargado o personal del establecimiento, inmueble o predio, que proponga dos testigos que deberán permanecer durante el desarrollo de la visita.
Ante la negativa o ausencia del visitado, los designará la autoridad que practique la visita;
- d) Se dará la oportunidad al visitado de manifestar lo que a su derecho corresponda y de aportar las pruebas que estime necesarias;
- e) Se les recabará firma a las personas con quienes se entendió la visita o en su defecto se asentará la razón por la que se negaron a hacerlo;
- f) Firma al calce del servidor público que practique la visita; y
- g) Al final de la visita de inspección se entregará copia del acta con la persona que se entienda la misma.

La negativa a recibir la copia del acta o la negativa de firmarla, no invalidarán de manera alguna el contenido de la misma.

Artículo 113.- Los establecimientos que sean visitados por el Inspector Municipal, se obligarán a proporcionar al servidor público el libre acceso al mismo para verificar el cumplimiento a las normas en la materia y en caso de oposición, el Inspector Municipal dará cuenta al Juez Municipal a efecto de que este proceda conforme a derecho y solicite el auxilio del Director de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 114.- Después de haber realizado la visita de inspección en los establecimientos, el Inspector Municipal entregará al Jefe de Protección Civil Municipal las constancias y pruebas que acrediten o fundamenten las

sanciones aplicadas a los establecimientos, para que a su vez sean turnadas al Juez Municipal para su debido conocimiento, análisis y calificación de las sanciones que procedan.

Artículo 115.- En caso de que por el riesgo que se genere en el establecimiento, inmueble, local comercial o cualquier sitio, el Juez Municipal y el Presidente Municipal consideren procedente, se iniciara el procedimiento de revocación de la licencia o permiso municipal, notificándose en forma personal al titular de dicho documento concediéndole un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación con la finalidad de que comparezca para que hacer valer lo que a su interés convenga y ofrecer las pruebas que estime necesarias.

Artículo 116.- Si la visita de inspección la realiza el Jefe de Protección Civil Municipal, éste señalará en el acta circunstanciada, situaciones, irregularidades u omisiones que se deban corregir o subsanar y el visitado o el propietario del inmueble se obligará a hacerlo en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha de la visita.

Si la visita de inspección es realizada por el Inspector Municipal, este deberá asentar en el acta las irregularidades observadas así como procurar obtener cualquier medio de prueba que pudiera constatar dichas anomalías, para que estas sean valoradas de una manera adecuada por el Juez Municipal y el Jefe de Protección Civil Municipal, para que estos emitan las recomendaciones al infractor para subsanar las circunstancias, omisiones y hechos encontrados en un plazo de diez días posteriores a la fecha de la notificación de la recomendación.

Artículo 117.- Dentro del plazo de diez días, el visitado, por sí mismo o a través de su representante legal, podrá acudir ante el Jefe de Protección Civil Municipal para exhibir las pruebas y alegatos con los cuales desvirtúe las circunstancias, omisiones y hechos descritos en el acta de la visita.

Artículo 118.- Transcurridos los términos a que se refieren los artículos anteriores, el Jefe de Protección Civil Municipal calificará el acta de la visita dentro de los tres días hábiles siguientes, considerando en todo momento las circunstancias que se mencionan a continuación:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los daños que se produzcan o puedan producirse;
- III. Si existe reincidencia en las infracciones;
- IV. Si el infractor corrigió la falta, omisión o irregularidad encontrada;
- V. Las circunstancias que hubieren concurrido;
- VI. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- VII. Las pruebas aportadas por ambas partes; y
- VIII. Los alegatos formulados por el visitado.

La resolución que se determine será notificada personalmente al visitado o propietario del inmueble.

Artículo 119.- Durante el procedimiento y hasta antes de que se califique el acta, el Jefe de Protección Civil Municipal, a petición del visitado, podrán convenir la realización de acciones de restauración o compensación de daños

necesarias para la corrección de las omisiones, hechos o circunstancias observadas durante la visita.

Artículo 120.- En la resolución mediante la cual se califique el acta de la visita, se señalarán las medidas que deberán adoptarse para subsanar las omisiones, hechos o circunstancias detectadas durante la visita; el término en el cual el visitado deberá ejecutar dichas medidas, y las sanciones a que se hubiera hecho acreedor. Al finalizar el término en el cual el visitado deberá ejecutar dichas medidas, y las sanciones a que se hubiere otorgado para dar cumplimiento a la resolución señalada en este párrafo, el visitado deberá comunicar por escrito en forma detallada a la autoridad ordenadora, el haber dado cumplimiento a las medidas decretadas en la resolución de referencia.

Artículo 121.- Cuando el visitado realice las medidas correctivas o tendientes a subsanar las irregularidades detectadas en la visita, durante los plazos que le sean señalados, el Jefe de Protección Civil Municipal podrá revocar o modificar en beneficio del visitado, la sanción o sanciones impuestas, siempre y cuando no se haya incurrido en reincidencia.

Artículo 122.- En los casos en que lo estime pertinente, el Jefe de Protección Civil Municipal, hará del conocimiento de la autoridad que corresponda los actos u omisiones que pudieran configurar otras infracciones administrativas o delitos.

CAPÍTULO XVI DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 123.- Para garantizar el mantenimiento y la seguridad del orden público y el interés general, la Unidad Municipal en coordinación con las autoridades competentes, podrá ordenar y ejecutar cualquiera de las siguientes medidas precautorias, cuando las circunstancias así lo ameriten:

- I. Clausura temporal, parcial o total, de los establecimientos, centros laborales, inmuebles, predios o cualquier sitio.
- II. Decomiso precautorio de animales, materiales, equipo, vehículos, bienes muebles, químicos, residuos sólidos o líquidos.
- III. Neutralización o cualquier acción análoga que impida que los objetos señalados en las fracciones anteriores generen peligro, siniestros, desastres, riesgos, altos riesgos o fenómenos destructivos.
- IV. Delimitación de zonas de riesgo y alto riesgo, y limitación de la movilidad de las personas y vehículos en las mismas zonas.
- V. Reubicación de población asentada en zonas de riesgo o alto riesgo, y su atención en refugios temporales.
- VI. Las demás que establezca el Consejo Municipal, otras disposiciones legales, reglamentarias o las normas oficiales mexicanas.

Artículo 124.- Al ejecutarse cualquier medida de seguridad, el Jefe de Protección Civil Municipal deberá notificarle por escrito al afectado o infractor, cuáles fueron los actos, omisiones,

irregularidades o circunstancias que motivaron la imposición de la medida, las acciones que deberá realizar para subsanar aquéllas y los plazos para su realización, para efecto de que una vez corregido lo que motivó la imposición de la medida se ordene su retiro.

CAPÍTULO XVII DE LAS SANCIONES

Artículo 125.- Los actos y omisiones que pongan en peligro la vida, la salud de las personas y el daño de sus bienes, que sean de competencia municipal constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que les correspondan, estableciéndose en el ámbito municipal las siguientes:

I. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando:

a) El infractor incumpla con las obligaciones señaladas en el presente Reglamento.

b) Incumpla con las medidas indicadas en el acta de visita para subsanar las circunstancias, omisiones y hechos encontrados en aquélla o con las medidas de seguridad ordenadas, dentro de los plazos y conforme a las condiciones impuestas por la autoridad municipal; o

c) Exista reincidencia respecto de las infracciones que generen situaciones de siniestros, desastres, riesgos, altos riesgos, fenómenos destructivos o peligro.

II. Las multas por las infracciones cometidas a este reglamento se impondrán de acuerdo a los establecido en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tequila, Jalisco; aquellas infracciones no especificadas tendrán una sanción de hasta veinticuatro mil días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Tequila, Jalisco, al momento de imponer la sanción y a criterio del Ayuntamiento.

III. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

IV. Decomiso definitivo de materiales, bienes muebles, animales o residuos sólidos o líquidos, directamente relacionados con las infracciones generadas de siniestros, desastres, riesgos, altos riesgos, fenómenos destructivos y peligro.

V. Suspensión o revocación de permisos, licencias o autorizaciones que se hubieran otorgado por la Unidad Estatal o Municipal.

VI. Negativa temporal o definitiva para la expedición o renovación de permisos, licencias o autorizaciones que hubieren otorgado la Unidad Estatal o Municipal.

VII. Solicitar a quien las hubiera otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de las concesiones, permisos, licencias o autorizaciones para la realización de las actividades del infractor que dieron lugar a la infracción; así como solicitarle la negativa temporal o definitiva para la expedición o renovación al infractor, de permisos, licencias o autorizaciones para realizar las actividades por las cuales se le sanciona.

Artículo 126.- Para la imposición de las sanciones se deberán considerar:

I. La gravedad de la infracción atendiendo al daño que pueda sufrir la sociedad y el beneficio que pueda obtener el infractor;

II. El riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre que se hubiere generado con la

infracción;

III. La actividad, los animales, materiales, bienes muebles o residuos de todos estos, motivo de la infracción;

IV. Las condiciones económicas del infractor;

V. La reincidencia si la hubiere;

VI. La intencionalidad o negligencia de la acción u omisión del infractor;

VII. El beneficio directo o indirecto, que haya obtenido o pueda obtener el infractor o un tercero, derivado de la conducta infractora; y

VIII. El cumplimiento que realice el infractor respecto de las medidas de seguridad o de las relativas a subsanar las conductas infractoras.

Artículo 127.- Para la imposición de una sanción el Juez Municipal citará al presunto infractor a una audiencia. En el citatorio se le hará saber la infracción que se le impute y el lugar, día y hora en que se celebrará la audiencia, en la que el particular podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga. El Juez Municipal calificará y dictará la resolución que proceda.

Artículo 128.- Las notificaciones de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades en términos de este Reglamento serán de carácter personal y se hará en días y horas hábiles.

Artículo 129.- Cuando las personas a quien deba hacerse la notificación no se encuentren, se les dejará citatorio para que estén presentes en una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que en caso de no encontrarse, se entenderá la notificación con quien se encuentre presente en el domicilio.

Artículo 130.- Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada, se entenderá la notificación con quien se encuentre en el inmueble.

Artículo 131.- Se considera reincidente al infractor que incurre más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, dentro de un periodo de dos años contados a partir de la fecha en que se levante el acta en la que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiera sido desvirtuada.

En caso de reincidencia se podrá sancionar con multa de hasta el doble del monto máximo previsto en la fracción II del artículo 125 de este Reglamento, así como con la clausura y/o decomiso definitivos.

Artículo 132.- El Jefe de Protección Civil Municipal, podrá otorgar al infractor la opción de pagar la multa o realizar las inversiones en su establecimiento, centro laboral o inmueble objeto de la infracción, equivalentes a aquélla que tengan como finalidad el cumplimiento de las obligaciones incumplidas, y en su caso, el reforzamiento del cumplimiento de las obligaciones, siempre y cuando no se trate de multas impuestas con motivo del desacato a las medidas de seguridad a que se refiere el capítulo correspondiente,

Artículo 133.- Las sanciones pecuniarias a que se refiere este capítulo se considerarán créditos fiscales y se harán efectivos por la Hacienda Pública Municipal.

El procedimiento de notificación, ejecución y extinción de las sanciones pecuniarias, así como los recursos administrativos para oponerse al

procedimiento económico coactivo, se sujetará a las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 134.- La aplicación de las sanciones que procedan por infracción al presente ordenamiento, será sin perjuicio de que se exija el pago de las obligaciones fiscales y de las demás sanciones que impongan otros ordenamientos legales aplicables, con independencia de la responsabilidad de carácter judicial en que hubiere incurrido el infractor.

Artículo 135.- La responsabilidad por daños o perjuicios causados por acciones u omisiones que deriven en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva, conforme las disposiciones de la legislación constitucional, penal, civil, ambiental, Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y demás aplicables al caso.

CAPÍTULO XVIII DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 136.- El recurso de revisión tiene por objeto que la autoridad municipal de protección civil, revoque o modifique las resoluciones o actos administrativos de cualquier índole establecidos en el presente reglamento.

Artículo 137. Procede el recurso de revisión:

I. Contra los actos de autoridades de Protección Civil que impongan sanciones que el interesado estime indebidamente fundadas y motivadas.

II. Contra los actos de las autoridades de Protección Civil que los interesados estimen violatorios.

III. Contra el desechamiento de pruebas dentro del procedimiento administrativo; y

IV. Contra las resoluciones de las autoridades de Protección Civil que pongan fin al procedimiento.

Artículo 138.- El recurso de revisión será interpuesto por el afectado por escrito dentro de un término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la autoridad o a la fecha en que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugne.

Artículo 139.- En caso de que el interesado o inconforme, no impugnara el acto, resolución o acuerdo de la autoridad municipal, en el plazo que señala el artículo que antecede, el acto se tendrá por consentido tácitamente.

Artículo 140.- El recurso de revisión, junto con las pruebas, será presentado ante el Síndico del Ayuntamiento quien deberá integrar el expediente respectivo.

Artículo 141.- El escrito de presentación del recurso de revisión deberá contener:

- I.** Nombre y domicilio del inconforme;
- II.** Copia de la identificación oficial del promovente, así como los documentos que acrediten su personalidad, cuando actúe en nombre de otro o de personas jurídicas;
- III.** El interés jurídico con que comparece;
- IV.** La mención precisa del acto administrativo o resolución que se impugne y que motive la interposición del recurso de revisión;

V. La autoridad o autoridades que dictaron, emitieron o ejecutaron el acto recurrido;

VI. La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado, o en su defecto, la fecha en que bajo protesta de decir verdad manifestare el recurrente que tuvo conocimiento del acto;

VII. La narración de los hechos que dieron origen al acto administrativo que se impugna;

VIII. La exposición de agravios o los conceptos de violación que estime pertinentes, así como las objeciones a la resolución o acto que se reclama; y

IX. La enumeración de las pruebas que ofrezca.

En la tramitación de los recursos serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional, mediante la absolución de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado, las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y las buenas costumbres.

En el mismo escrito deberán acompañarse los documentos probatorios; en caso contrario, si al examinarse el recurso se advierte que no se adjuntaron los documentos señalados en este artículo, la autoridad requerirá al recurrente para que en un término de tres días presente los documentos, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo se tendrán por no presentadas las pruebas que corresponda.

De igual manera se deberá anexar al escrito el documento en que conste el acto impugnado. En caso de no contar con tal documento, deberá señalar bajo protesta de decir verdad el acto que se impugna y la autoridad que lo realizó.

Artículo 142.- No procederá la suspensión de los actos ordenados por el Consejo y ejecutados por la Unidad Municipal, cuando se deriven de una declaración de emergencia o de aquellos actos de orden público e interés general tendientes a la prevención de riesgos, de siniestros o desastres en perjuicio de la sociedad.

Artículo 143.- En el acuerdo en que el Síndico Municipal tenga por presentado el recurso de revisión se deberá acordar sobre la admisión del mismo, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, debiendo admitir las pruebas presentadas y declarar por desahogadas las que por su naturaleza así lo permitan.

En ese mismo escrito se debe requerir al servidor público que autorizó, emitió o ejecutó el acto recurrido, para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles entregue un informe y presente las pruebas que se relacionen con el acto impugnado.

Artículo 144.- En un plazo de diez días hábiles contados a partir de la admisión del recurso, y si las pruebas presentadas fueron desahogadas por su propia naturaleza, el Síndico Municipal debe presentar a los integrantes del Ayuntamiento el proyecto de resolución del recurso.

Si fuera necesario se abrirá un periodo probatorio de cinco días en el que se desahogarán las pruebas que así lo requieran.

Si el recurrente presentara pruebas testimoniales, éste deberá señalar en su escrito inicial del recurso, los nombres de los testigos con sus domicilios, y los presentará en la fecha y hora señalada por el Síndico Municipal para que tenga

verificativo el desahogo de la prueba testimonial.

Artículo 145.- Terminado el periodo probatorio se deberá dictar la resolución correspondiente en la que se confirmará, revocará o modificará el acuerdo, resolución o acto administrativo impugnado.

Artículo 146.- El proyecto de resolución será presentado por el Síndico Municipal a los integrantes del Honorable Ayuntamiento para su aprobación y posterior notificación al recurrente.

Artículo 147.- En contra de la resolución que resuelve el recurso de revisión interpuesto, procede el juicio ante el Tribunal de lo Administrativo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal de Tequila, Jalisco, lo cual deberá certificar el Servidor Encargado de la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento en los términos del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

Segundo. El presente Reglamento deroga todas las disposiciones sobre la materia que se opongan a lo contenido en el presente ordenamiento.

Tercero. Una vez publicado el presente reglamento, remitase al Honorable Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Cuarto.- Hasta en tanto no se emita el reglamento interno de la Jefatura Municipal de Protección Civil, las relaciones laborales entre sus miembros que no realicen actividades administrativas y el H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, será de carácter administrativo y se regirán por la Ley Estatal de Seguridad Pública y sus disposiciones Reglamentarias, así como por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Dado en la ciudad de Tequila, Jalisco el día 27 de Junio de 2011, en el salón de Sesiones del Honorable Ayuntamiento de Tequila, Jalisco.

C. GERMAN GARCIA RIVERA
Presidente Municipal

LCP. LUZ ELVIRA PINEDA RIVERA
Síndico Municipal

C. REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEQUILA, JALISCO.

C. GENARO RIVERA LOPEZ

C. RAMON ACOSTA ESPARZA

C. SALVADOR RIVERA ROSALES

C. LILIA DAYANA LANDEROS RODRIGUEZ

C. ROSALBA VENABIDES BAÑUELOS

PROFR. ROBERTO CONTRERAS PADILLA

C. NORMA BAÑUELOS SANDOVAL

DR. RODOLFO GONZALEZ CASTAÑEDA

MTRA. MARIA DEL SOCORRO CONTRERAS RIVERA

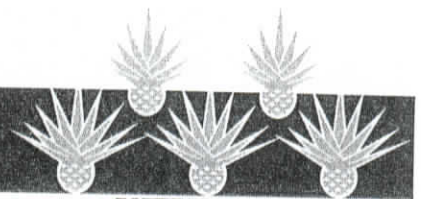
C. MARIO ANGEL GUZMAN LUNA
Secretario General del Ayuntamiento





Tequila

Gobierno Municipal 2010 - 2012



ES **TU** Gobierno

Secretaría General.
0064.
XX/2012.

Certificación de Acuerdo

A QUIEN CORRESPONDA:

El que Suscribe C. Mario Ángel Guzmán Luna, en su carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, hace constar y

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No. 17, celebrada el día 11 de Mayo de 2011, como octavo punto del orden del día, relacionado con Asuntos Varios, se aprobó lo siguiente:

"...Aprobado por mayoría calificada con el voto a favor de los 11 Once Ediles Presentes:

A).- Se ratifique el acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No. 10, como cuarto punto del orden del día, relacionado con la aprobación del Reglamento Municipal de Protección Civil.

B).- Se publique y se levante la certificación de la publicación del Reglamento de Protección Civil en la Gaceta Municipal con la modificación al artículo 17 del Reglamento de Protección Civil para el municipio de Tequila, Jalisco, en sus fracciones V, VI, VII y VIII; mismos que a la letra dicen:

V. Informar a la unidad municipal de protección civil si desea llevar a cabo un evento masivo, para que se realice las inspecciones correspondientes en materia de prevención y protección civil por lo menos 4 días de anticipación.

VI. Contar con una ambulancia mínimo, en los lugares de concentración masiva de personas y donde por la naturaleza del evento exista el riesgo, esto se determinará con base en el dictamen referido en la fracción anterior.

VII. En los lugares de concentración masiva asignar un espacio específico con una ruta despejada para salida de vehículos de emergencia.

VIII. Tratándose de eventos particulares o con fin de lucro el servicio de ambulancia para los lugares de concentración masiva deberá ser contratada por la -persona física o moral que organiza el evento.

Y al artículo 125, fracción II, mismo que a la letra dice:

II.- Las multas por las infracciones cometidas a este Reglamento se impondrán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tequila, Jalisco; aquellas infracciones no especificadas tendrán una sanción de hasta veinticuatro mil días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Tequila, Jalisco, al momento de imponer la sanción y a criterio del Ayuntamiento..."

DOY FE -----

-----CONSTE.

ATENTAMENTE

"2012. AÑO DE LA EQUIDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES."
TEQUILA PUEBLO MÁGICO, JALISCO, 15 DE MARZO DE 2012.



C. MARIO ANGEL GUZMAN LUNA



Tequila

Gobierno Municipal 2010 - 2012



ES **TU** Gobierno

Dependencia: Secretaría Gral.

No. Oficio: 0210

No. Exp.: XX/2011

Asunto: Certificación de Acuerdo

A QUIEN CORRESPONDA:

El que Suscribe C. Mario Ángel Guzmán Luna, en su carácter de Secretario General del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, hace constar y

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No. 17, celebrada el día 11 de Mayo de 2011, como Octavo punto del orden del día, se aprobó lo siguiente:

Aprobado por mayoría calificada con el voto a favor de los 11 Once Ediles Presentes:

A).- Se ratifique el acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No. 10, como cuarto punto del orden del día, relacionado con la aprobación del Reglamento Municipal de Protección Civil.

B).- Se publique y se levante la certificación de la publicación del Reglamento de Protección Civil en la Gaceta Municipal con la modificación al artículo 17 del Reglamento de Protección Civil para el municipio de Tequila, Jalisco, en sus fracciones V, VI, VII y VIII; mismos que a la letra dicen:

V. Informar a la unidad municipal de protección civil si desea llevar a cabo un evento masivo, para que se realice las inspecciones correspondientes en materia de prevención y protección civil por lo menos 4 días de anticipación.

VI. Contar con una ambulancia mínimo, en los lugares de concentración masiva de personas y donde por la naturaleza del evento exista el riesgo, esto se determinará con base en el dictamen referido en la fracción anterior.

VII. En los lugares de concentración masiva asignar un espacio específico con una ruta despejada para salida de vehículos de emergencia.

VIII. Tratándose de eventos particulares o con fin de lucro el servicio de ambulancia para los lugares de concentración masiva deberá ser contratada por la persona física o moral que organiza el evento.

Y al artículo 125, fracción II, mismo que a la letra dice:

II. Las multas por las infracciones cometidas a este Reglamento se impondrán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tequila, Jalisco; aquellas infracciones no especificadas tendrán una sanción de hasta veinticuatro mil días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Tequila, Jalisco, al momento de imponer la sanción y a criterio del Ayuntamiento.

DOY FE _____

-----CONSTE.

ATENTAMENTE

"PAISAJE AGAVERO, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD."

TEQUILA, JALISCO, 15 DE AGOSTO DE 2011



MARIO ANGEL GUZMAN LUNA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

San Pedro Analco	Construcción de vado en arroyo frente al templo en la Loc. de San Pedro Analco	\$166,733.00	\$41,683.25	\$41,683.25	\$41,683.25	\$41,683.25
Miztemeque	Construcción de puente vehicular en arroyo Miztemeque	\$770,113.00	\$192,528.25	\$192,528.25	\$192,528.25	\$192,528.25
Ixmoleque	Construcción de puente vehicular en arroyo Ixmoleque	\$770,113.00	\$192,528.25	\$192,528.25	\$192,528.25	\$192,528.25
El Salvador	Construcción de vado en arroyo El Colomo	\$166,733.00	\$41,683.25	\$41,683.25	\$41,683.25	\$41,683.25
Las Anonas	Construcción de vado en la Loc. de Las Anonas	\$166,733.00	\$41,683.25	\$41,683.25	\$41,683.25	\$41,683.25
El Tepetate	Construcción de vado en la Loc. de El Tepetate	\$166,733.00	\$41,683.25	\$41,683.25	\$41,683.25	\$41,683.25
TOTAL		\$2,373,891.00	\$593,472.75	\$593,472.75	\$593,472.75	\$593,472.75

REGIDOR C. ROBERTO CONTRERAS PADILLA:

1.- Se hace portador de una solicitud de ampliación de servicio de agua dentro del Panteón Municipal en el área que comprende a los espacios ocupados por la Mutual de Difuntos de Tequila, Jalisco, y que de ser posible se les proporcione dos tambos, mismos que utilizarán como depósitos de agua, por su parte el **C. PRESIDENTE MUNICIPAL** pide a esta Secretaría General tomar nota y girar las instrucciones a la dirección de Servicios Generales para que se atienda el asunto.

2.- Se hace portador de solicitud del Sr. Efrén Elías Baltazar con domicilio en Francisco I. Madero #32, quien manifiesta que su esposa la Sra. Bertha Baltazar González es una persona minusválida motivo por el cual necesita de estarla llevando constantemente a atención medica y requiere se le de el permiso de exclusividad como discapacitado de un espacio para vehículo en las afueras de su domicilio antes citado, por su parte el **C. PRESIDENTE MUNICIPAL** solicita a los Ediles presentes sírvanse levantar la mano quienes estén de acuerdo. **Aprobado por mayoría calificada con el voto a favor de los 11 Once Ediles presentes se le asigne un espacio afuera del domicilio Francisco I. Madero #32 de esta localidad a la Sra. Bertha Baltazar González, como exclusivo para maniobras de minusválidos y se giren instrucciones por conducto de esta Secretaría a la dirección de Seguridad Pública y que esta a su vez lo notifique a la dirección de Vialidad y Tránsito.** -----

SINDICO MUNICIPAL C. LUZ ELVIRA PINEDA RIVERA:

En uso de la voz y en el turno que le corresponde presenta la modificación al artículo 17 del Reglamento de Protección Civil para el municipio de Tequila, Jalisco, en sus fracciones V, VI, VII y VIII; mismos que a la letra dicen:

V. Informar a la unidad municipal de Protección Civil si desea llevar a cabo un evento

Handwritten signatures and notes on the left margin, including names like "Roberto Contreras Padilla" and "Luz Elvira Pineda Rivera".





Tequila

Gobierno Municipal 2010 - 2012



VII. En los lugares de concentración masiva asignar un espacio específico con una ruta despejada para salida de vehículos de emergencia.

VIII. Tratándose de eventos particulares o con fin de lucro el servicio de ambulancia para los lugares de concentración masiva deberá ser contratada por la persona física o moral que organiza el evento.

Y al artículo 125, fracción II, mismo que a la letra dice:

II.- Las multas por las infracciones cometidas a este Reglamento se impondrán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tequila, Jalisco; aquellas infracciones no especificadas tendrán una sanción de hasta veinticuatro mil días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Tequila, Jalisco, al momento de imponer la sanción y a criterio del Ayuntamiento.

Por lo tanto solicita se ratifique el acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No. 10, como cuarto punto del orden del día, relacionado con la aprobación del Reglamento Municipal de Protección Civil, y se publique y se levante la certificación de la publicación en la Gaceta Municipal para que empiece su vigencia y surta sus efectos legales. Acto seguido el **C. PRESIDENTE MUNICIPAL** solicita a los Ediles presentes sírvanse levantar la mano quienes estén de acuerdo. **Aprobado por mayoría calificada con el voto a favor de los 11 Once Ediles Presentes:**

A).- Se ratifique el acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No. 10, como cuarto punto del orden del día, relacionado con la aprobación del Reglamento Municipal de Protección Civil.

B).- Se publique y se levante la certificación de la publicación del Reglamento de Protección Civil en la Gaceta Municipal con la modificación al artículo 17 del Reglamento de Protección Civil para el municipio de Tequila, Jalisco, en sus fracciones V, VI, VII y VIII; mismos que a la letra dicen:

V. Informar a la unidad municipal de protección civil si desea llevar a cabo un evento masivo, para que se realice las inspecciones correspondientes en materia de prevención y protección civil por lo menos 4 días de anticipación.

VI. Contar con una ambulancia mínimo, en los lugares de concentración masiva de personas y donde por la naturaleza del evento exista el riesgo, esto se determinará con base en el dictamen referido en la fracción anterior.

VII. En los lugares de concentración masiva asignar un espacio específico con una ruta despejada para salida de vehículos de emergencia.

VIII. Tratándose de eventos particulares o con fin de lucro el servicio de ambulancia para los lugares de concentración masiva deberá ser contratada por la persona física o moral que organiza el evento.

Y al artículo 125, fracción II, mismo que a la letra dice:

II.- Las multas por las infracciones cometidas a este Reglamento se impondrán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tequila, Jalisco; aquellas infracciones no especificadas tendrán una sanción de hasta veinticuatro mil días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Tequila, Jalisco, al momento de imponer la sanción y a criterio del Ayuntamiento.

REGIDOR C. RODOLFO GONZALEZ CASTAÑEDA:

1.- Expone la necesidad de darle un cambio de imagen al camellón del Boulevard ubicado en Carretera Internacional en el tramo comprendido a su cruce con la población, por su parte el **C. PRESIDENTE MUNICIPAL** comenta que ya existe un proyecto para la rehabilitación del jardín en dicho camellón y propone que se le autorice la compra de pasto y de plantas de ornato para el mismo y agrega que no se le había dado mantenimiento esperando a que la compañía constructora respondiera

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEQUILA, JALISCO.

CERTIFICA:

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES TRASUNTO FIEL DE SU ORIGINAL ACUERDO EMANADO DEL ACTA DE LA **SESION ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO No. 17 DIECISIETE**, CELEBRADA EL DIA **11 ONCE DE MAYO DE 2011 DOS MIL ONCE**, EN EL **OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, INCISO 1**, DE LA INTERVENCION DE LA SINDICO MUNICIPAL, EN LA **FOJA 23** VEINTITRES VUELTA Y **24** VEINTICUATRO FRENTE, DEL TOMO II, LA **ADMINISTRACIÓN 2010-2012**, EL CUAL TUVE A LA VISTA Y COMPULSE. *DOY FE.* -----

-----**CONSTE.**

A T E N T A M E N T E

"PAISAJE AGAVERO, PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD"
TEQUILA PUEBLO MAGICO, JALISCO, 06 DE MARZO DE 2013



LIC. ALAN MARCOS MATA COVARRUBIAS
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE TEQUILA, JALISCO.